Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA	
EXPEDIENTE:	***11001-33-35-010-2019-00314-00***
ACCIONANTE:	***CARLOS EDUARDO LAGOS CAMPOS***
ACCIONADO:	***EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.***
CLASE:	***ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO***

Correspondiendo por reparto a este juzgado la presente acción de cumplimiento, previo a avocar conocimiento se hacen las siguientes precisiones:

La ley 393 de 1997 desarrolló el artículo 87 de la Constitución Política y en lo referente a la procedencia de la acción de cumplimiento, indicó en su artículo 8º:

> *"La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente* ***incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos****. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley."*

A su turno, en el artículo 6 refiriéndose a los particulares señaló que: "la Acción de Cumplimiento procederá contra acciones u omisiones de particulares que impliquen ***el incumplimiento de una norma con fuerza material de Ley o Acto administrativo, cuando el particular actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, pero sólo para el cumplimiento de las mismas."***

En cuanto al contenido de la acción el artículo 10 de la norma en cita, estableció:

> ***"Artículo 10º.-*** *Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:*
>
> *1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
>
> *2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
>
> *3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
>
> *4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
>
> ***5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.***
>
> *6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
>
> *7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad."*
>
> *(Negrilla fuera de texto).*

En lo que refiere al requisito de la renuencia el inciso segundo del artículo 8 ya señalado dispuso que "Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda."

Finalmente la ley 1437 de 2011 en su artículo 146 fijó que "toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ***previa constitución de renuencia****, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos" (negrilla fuera de texto).*

Hechas las anteriores precisiones normativas, se advierte que al escrito de demanda no fue anexado documento del cual se pueda extraer que ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. fue elevada solicitud que la hiciere constituir en renuencia tal y como lo señala la norma, pese a ello en el escrito de demanda se estableció como hecho que, "de igual manera se les ha solicitado en diferentes ocasiones que han venido a revisar que normalicen el cobro, pero aun así no lo han hecho en consecuencia se está violando el artículo 146 de la ley 142 de 1994."

Así las cosas y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia se da aplicación al artículo 12 de la Ley 393 de 1997, por lo cual se concede al demandante el término de 2 días con el fin de que sea allegado documento idóneo que pruebe que la entidad se ha constituido en renuencia, con el lleno de las formalidades de ley.

En consecuencia este Despacho

RESUELVE

1. *Inadmitir la presente acción por no cumplir con lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997.*

2. *Se concede al demandante el término de 2 días para que proceda a allegar prueba que acredite que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. se constituyó en renuencia.*

3. *Vencido el término otorgado devuélvase el expediente al Despacho para lo que sea pertinente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

l.p.

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 93 DE HOY 06 AGO. 2019
A LAS 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO

Bogotá D.C., 06 AUG 2019

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	**11001-33-35-010-2019-00316-00**
ACCIONANTE:	**RICARDO SOTO**
ACCIONADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**
CLASE:	**ACCIÓN DE TUTELA**

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada a través de apoderada judicial, por **RICARDO SOTO** con cédula de ciudadanía **71.481.553** expedida en Puerto Triunfo, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en procura de protección para sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital y dignidad humana.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** o quien haga sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesaria, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a **MARÍA ISABEL BARRAGÁN CERRO** con cédula de ciudadanía No. 1.010.208.442 y Tarjeta Profesional No. **314.870** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de **RICARDO SOTO** en los términos y para los efectos del mandato conferido a folio **7** del expediente.

TERCERO: Notificar por estado la parte accionante, la admisión de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUEZ DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 93 DE HOY 08 AGO. 2019

LUIS ALEJANDRO QUEVARA BARRERA
SECRETARIO